JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301**420230002**000
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	**RUBIELA BARRIENTOS**
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia
Asunto:	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se **INADMITE** la presente demanda y se concede el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue el siguiente requisito formal, so pena de rechazo:

El artículo 74 del Código General del Proceso, establece sobre el poder especial, lo siguiente:

> *"***Artículo 74. Poderes**. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.**
>
> El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.
>
> […]
>
> Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital. […]"

Posteriormente el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022[1] indica:

> "**Artículo 5. Poderes**. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.
>
> En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
>
> Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"

[1] Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Radicado	05001 33 33 014 2023 00020 00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Rubiela Barrientos
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia
Asunto	Inadmite demanda

Dentro de los anexos allegados se avizora un poder el cual, si bien fue debidamente otorgado por la parte demandante, con presentación personal del mismo ante notario, conforme al artículo 74 del CGP, no relaciona todas las partes demandadas, solo la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; **así que no fue otorgado para demandar al departamento de Antioquia**.

Así las cosas, deberá conferirse el poder debidamente ya sea conforme al artículo 74 del CGP y/o al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, contra todas las entidades demandadas.

El memorial de subsanación y los anexos correspondientes, deberán ser remitidos en medio digital en formato PDF, al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente por medio electrónico a la entidad demandada y demás sujetos procesales en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JT

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, enero 30 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
MIRYAN DUQUE BURITICÁ
Secretaria